





ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.----

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del treinta de agosto de dos mil veintiuno, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Blanca Estela Aranda Santamaría, Daniel Ramos López, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Juan de la Cerda Hermida, y Francisco José Espinosa Santibáñez; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorera, Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Director Administrativo; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: - - - -

------ DESARROLLO DE LA SESIÓN-------

Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Francisco José Espinosa Santibáñez, responsable de la Unidad de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Ejercicio Fiscal 2021 y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen.

Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

9







Punto número 3.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se declara y confirma la Inexistencia de Información de las solicitudes con número de folio 1194120, 1193620, 1215620, 1215320, 1299020, 475021, 482821, 488021, 494321, 531421, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se propone para aprobación los Acuerdos de Inexistencia de información con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y su homólogo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se transcriben a continuación:

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 138.Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

El Secretario Técnico procede a informar a los integrantes del Comité de Transparencia, los antecedentes de las solicitudes de información con número de folio 1194120, 1193620, 1215620, 1215320, 1299020, 475021, 482821, 488021, 494321, 531421, que a continuación se describen para su conocimiento:

1.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **1194120**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito en versión pública y de forma digital el registro en el sistema de entrada de adquisiciones de bienes por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del

D







proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"

El treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó resolución en el recurso de revisión R.R.A.I129/2020 por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en la que declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente y en consecuencia, ordenó a este Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar de las diferentes áreas que lo conforman a efecto de localizar la información e informe al recurrente al respecto.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, esta Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que con fundamento en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría, podrían tener la información, así que, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/295/2021 se solicitó al área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas la información requerida, la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0476/2021 informó que realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran dentro de la Tesorería, sin encontrar documentación alguna referente a lo solicitado, además informó que a esa área única y exclusivamente le corresponde realizar la transferencia de los recursos a las cuentas bancarias de los ejecutores del gasto, previa solicitud de estos, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y VIII, 28 fracción I y 29, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/300/2021 se solicitó a la Dirección de Presupuesto de esta Secretaría la información requerida, la cual, por medio del oficio SF/SECyT/DEP/CPIP/DPB/2055/2021 informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, en la que determinó la no existencia de documentos que permitan solventar dicho requerimiento, toda vez que, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento interno de esta Secretaría, esta Dirección de Presupuesto no es competente de dicho tema, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Por lo antes expuesto, toda vez que de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante realizada por el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría, no se encontró información al respecto que permitan solventar dicho requerimiento, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/31/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 1194120 consistente en "solicito en versión pública y de forma digital el registro en el sistema de entrada de adquisiciones de bienes por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"; dentro de los archivos que maneja el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría al no encontrar información al respecto que permita solventar diche requerimiento. En razón de que no están dentro de sus atribuciones contar con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria es responsabilidad del Ejecutor de Gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, asimismo, es su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, del ejercicio del presupuesto; por lo tanto, es quien debe conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, por lo que ésta secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los Ejecutores de Gasto, de







acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, esto conforme a las facultades previstas en los artículos 27 fracciones III, VIII, y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

2.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **1193620**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito todo tipo de comunicación (oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, minutas de reuniones entre otras) del cumplimiento del objetivo que se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos autorizado dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares derivado del proceso de licitación pública nacional EA920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"

El treinta de junio de dos mil veintiuno se dictó resolución en el recurso de revisión R.R.A.l123/2020, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la que consideró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, ordena a este Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar de las diferentes áreas que lo conforman a efecto de localizar la información e informe al recurrente al respecto.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, esta Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento interno que rige a esta Secretaría podrían contar con la información, por lo que, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/284/2021 se solicitó al área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas la información requerida, la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0482/2021 informó que de acuerdo a sus atribuciones no es competencia de esta área respecto de lo solicitado por el solicitante, sin embargo, realizó una minuciosa, exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos con que cuenta esta Tesorería, de la cual no se encontró información al respecto.

De igual manera, mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/299/2021, solicitó a la Dirección de Presupuesto de esta Secretaría la información requerida por el particular, la cual, a través de oficio SF/SECyT/DEP/CPIP/DPB/2054/2021 informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, determinó la no existencia de documentos que permitan solventar dicho requerimiento, toda vez que, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento interno de esta Secretaría, esta Dirección de Presupuesto no es competente de dicho tema, reiterando lo comunicado en el oficio SF/SECyT/0529/2021, en el que informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Por lo antes expuesto, toda vez que, el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría, efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en sus archivos que se encuentran bajo su resguardo de la cual no se encontró información al respecto que permita solventar dicho requerimiento, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/32/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 1193620 consistente en: "solicito todo tipo de comunicación (oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, minutas de reuniones entre otras) del cumplimiento del objetivo que se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos autorizado dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares derivado del proceso de licitación pública nacional EA920037993-N1-2016, con número de contrato

A S







IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"; dentro de los archivos que maneja el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría, al no encontrar información al respecto que permita solventar dicho requerimiento. Esto en virtud de que no están dentro de sus atribuciones contar con la información solicitada, sino que es responsabilidad del ejecutor de gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, asimismo, es su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, como lo establece el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, el trece de noviembre de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **1215620**, en la que solicitan lo siguiente:

"Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información)"

Mediante resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, emitida en el recurso de revisión R.R.A.I133/2020, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, ordenó a este Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar de las diferentes áreas que lo conforman a efecto de localizar la información e informe al recurrente al respecto.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, esta Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría, pudieran tener la información solicitada por el particular, por lo que mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/297/2021 se solicitó al área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas la información requerida, la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0488/2021 informó que no le corresponde hacer entrega de la información; toda vez que existe un área específica que funge como enlace de entregas de información de Auditorías con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con el artículo 20, fracción XII del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, sin embargo, refiere que realizó una minuciosa, exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos con los que cuenta esa área de la que no encontró información al respecto.

De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/302/2021 se solicitó a la Dirección de Presupuesto de esta Secretaría diera respuesta a la información requerida, la cual, por medio del oficio SF/SECyT/DEP/CPIP/DPB/2053/2021 informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, en la que determinó la no existencia de documentos que permitan solventar dicho requerimiento; toda vez que, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento interno de esta Secretaría, esta Dirección de Presupuesto no es competente para la atención de auditorías de recursos asignados a unidades responsables. Asimismo, informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, toda vez que es la instancia ejecutora de dicho programa, según las Reglas de Operación del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica en Escuelas Públicas del Estado de Oaxaca "Uniformes y útiles Bienestar" para el ejercicio fiscal 2016 (ROP 2016).

En virtud de que, el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante dentro de sus archivos, de







la cual no se encontró información al respecto que permita solventar dicho requerimiento, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/33/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 1215620 consistente en "Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información)"; dentro de los archivos que maneja el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría, al no encontrar información al respecto que permita solventar dicho requerimiento, en razón de que no están dentro de sus atribuciones contar con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es responsabilidad del Ejecutor de Gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, asimismo, es su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del presupuesto. Por lo tanto, es quien debe conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los Ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, esto conforme a las facultades previstas en los artículos 27 fracciones III, VIII, y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

4.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX el trece de noviembre de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **1215320**, en la que solicitan lo siguiente:

"Solicito de forma electrónica los manuales de procedimientos y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018"

El treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó resolución en el recurso de revisión R.R.A.1131/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la que, declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, ordenó a este Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar de las diferentes áreas que lo conforman a efecto de localizar la información e informe al recurrente al respecto.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, esta Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que con fundamento en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría, podrían tener la información, así que, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/296/2021 se solicitó al área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas la información requerida; la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0487/2021 informó que no es competencia de esta Tesorería respecto de lo que solicita el particular en términos de los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de esta Secretaría, sin embargo, realizó una minuciosa, exhaustiva y pormenorizada búsqueda en los archivos con que cuenta esta Tesorería de la cual no se encontró información al respecto.

De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/301/2021 se solicitó a la Dirección de Presupuesto de esta Secretaría diera respuesta a lo solicitado por el particular, la cual, por medio

Se Va







del oficio SF/SECyT/DEP/CPIP/DPB/2052/2021 informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, en la que determinó la no existencia de documentos que permitan solventar dicho requerimiento; toda vez que, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento interno de esta Secretaría, esta Dirección de Presupuesto no es competente para el resguardo de los manuales de procedimiento y servicios para las licitaciones, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

En virtud de que, el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante dentro de sus archivos, de la cual no se encontró información al respecto que permitan solventar dicho requerimiento, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/34/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 1215320 consistente en "Solicito de forma electrónica los manuales de procedimientos y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018" dentro de los archivos que maneja el área de Tesorería y la Dirección Presupuesto de esta Secretaría, al no encontrar información al respecto que permitan solventar dicho requerimiento, en razón de que no están dentro de sus atribuciones contar con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad del Ejecutor de Gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; asimismo, es su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del presupuesto. Por lo tanto, es quien debe conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los Ejecutores de Gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, esto conforme a las facultades! previstas en los artículos 27 fracciones III, VIII, y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

5.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **1299020**, en la que solicitaron lo siguiente:

"Solicito en versión pública y de forma digital el o los acuerdos de ministración otorgado al ejecutor del gasto del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"

Mediante resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, emitida en el recurso de revisión R.R.A.1195/2020, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, ordenó a este Sujeto Obligado proporcionar la información solicitada o en su caso de manera fundada y motivada establezca porque no cuenta con la misma.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, esta Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría,

R R





pudieran tener la información, de manera que, mediante SF/SI/PF/DNAJ/UT/294/2021 se solicitó al área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas la información requerida por el particular, la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0485/2021 informó que efectuó una búsqueda minuciosa, pormenorizada y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, respecto de los Acuerdos de Ministración correspondientes al ejercicio de 2016 otorgados al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como en los registros digitales contenidos en el Sistema de Ministraciones, incluido en el Sistema Integral de Presupuesto (SINPRES), de lo cual no se encontró información ni documentación alguna al respecto, por lo que se tiene que en ese ejercicio no se le otorgó Acuerdo de Ministración al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En virtud de que, el área de Tesorería de esta Secretaría efectuó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante dentro de sus archivos, de la cual no se encontró información ni documentación alguna al respecto, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/35/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 1299020 consistente en ""Solicito en versión pública y de forma digital el o los acuerdos de ministración otorgado al ejecutor del gasto del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016" en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería de esta Secretaría de Finanzas así como en los registros digitales contenidos en el Sistema de Ministraciones, incluido en el Sistema Integral de Presupuesto (SINPRES), de lo cual no se encontró información ni documentación alguna al respecto, por lo que se tiene que en ese ejercicio no se le otorgó acuerdo de ministración al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

6.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha cinco de julio de dos milveintiuno, la solicitud de información con número de folio 475021, en la que, el particular solicitó lo siguiente:

"En referencia al Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Mas Oaxaca), solicito de la manera más atenta que se me proporcionen: 1. cuál el monto de los \$308,634,579.81 (tipo de aportación Banco Mundial) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 2.cuál el monto de los \$245,589,828.28 (tipo de aportación federal) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 3.cuál el monto de los \$14,660,647.53 (tipo de aportación Estatal) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 4. Cuáles son estas obras (especificando el número de contrato), el monto de cada una de ellas, su dirección y si ha sido finalizada.

Además solicito, todavía en referencia al Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Mas Oaxaca): 1. cuál el monto de los \$308,634,579.81 (tipo de aportación Banco Mundial) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 2.cuál el monto de los \$245,589,828.28 (tipo de aportación federal) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 3. cuál el monto de los \$14,660,647.53 (tipo de aportación Estatal) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 4. lista de las obras del Programa Más Oaxaca realizadas en la Ciudad de Oaxaca, monto de cada una de ellas, número de contratos, especificando si fue finalizada."

Para dar a tención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/282/2021 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública dependiente de esta Secretaría de Finanzas, quien es la facultada para entre otros asuntos supervisar la administración del Banco de Proyectos de







Inversión Pública, autorizar los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, así como verificar el seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada, a efecto de que diera respuesta a los cuestionamientos solicitados; área que a través del oficio SF/SPIP/0202/2021 de fecha doce de julio del mismo año, dio respuesta en los siguientes términos:

Para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, es importante considerar que el artículo 7 de la Ley General de Transparencia Presupuestaria y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, disponen que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Instituto, de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Ahora, tomando en cuenta que la solicitud del particular no refiere ejercicio fiscal sobre el que requiere la información, esta área del sujeto obligado se estará a lo señalado por el criterio de interpretación número 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que expresamente prevé:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificanto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo anterior, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las autorizaciones de proyectos de inversión pública a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2020 en el marco del Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Más Oaxaca) en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, no se encontró información o documentación relativa a algunos de los puntos requeridos por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de identificada con el folio número 475021.

Ahora bien, como se advierte de la solicitud de información, el solicitante no refirió el ejercicio fiscal sobre el que requiere la información, ante tal circunstancia, por lo que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública fundó y motivó su respuesta conforme a lo estipulado por el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales, disponen que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Instituto, de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Por lo que, esta área aplicó el criterio de interpretación número 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Atendiendo a ello, dicha área realizó una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las autorizaciones de proyectos de inversión pública a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2020 en el marco del Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Más Oaxaca) en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, de la que no se encontró información o documentación relativa a algunos de los puntos requeridos por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de folio 475021.

En consideración a la respuesta emitida por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, quien de acuerdo a sus facultades del artículo 43 del Reglamento Interno de esta Secretaría, era competente para pronunciarse respecto de la información solicitada, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/36/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de información requerida mediante solicitud de información con número de folio 475021 consistente en lo siguiente: "En referencia al Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Mas Oaxaca), solicito de la manera más atenta que se me proporcionen: 1. cuál el monto de los \$308,634,579.81 (tipo de aportación Banco Mundial) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 2.cuál el monto de los \$245,589,828.28 (tipo de aportación federal) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 3.cuál el monto de los \$14,660,647.53 (tipo de aportación Estatal) que fue destinado a obras para la Comisión Estatal de Agua; 4. Cuáles son







estas obras (especificando el número de contrato), el monto de cada una de ellas, su dirección y si ha sido finalizada. Además solicito, todavía en referencia al Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Mas Oaxaca): 1. cuál el monto de los \$308,634,579.81 (tipo de aportación Banco Mundial) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 2.cuál el monto de los \$245,589,828.28 (tipo de aportación federal) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 3. cuál el monto de los \$14,660,647.53 (tipo de aportación Estatal) que fue destinado a obras en la Ciudad de Oaxaca; 4. lista de las obras del Programa Más Oaxaca realizadas en la Ciudad de Oaxaca, monto de cada una de ellas, número de contratos, especificando si fue finalizada"; en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Programación de la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de que esta área no encontró información o documentación relativa a algunos de los puntos requeridos por el particular.

7.- Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio **482821**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"...

Respeco a la Unidad Médica es HC Ixtlán de Juárez, con clave de Plan Maestro de Infraestructura física en Salud (PMI) es CDN-6833/OAX-504/14, tipología es Hospital Integral Comunitario, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUE) OCSSA000594, quisiera saber

Cuál ha sido el monto asignado para la operación de la obra clave de Cartera 19920040002, así como presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso.

Qué solicitudes se han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital. presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso.

De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital, y cuál es su avance, presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso.

Quiero copia completa del proyecto financiero del Gobierno del Estado, para dicho hospital

Qué solicitudes se han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital. presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso.

De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de operación y mantenimiento de dicho hospital

De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital, y cuál es su avance, presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso".







Para dar atención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia giró el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/289/2021 a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera respuesta a los cuestionamientos solicitados; área que mediante oficio número SF/SPIP/0205/2021 de 14 de julio de 2021 informó que en cuanto a la parte de la solicitud en la que expresamente el particular solicita "Cuál ha sido el monto asignado para la operación de la obra clave de Cartera 19920040002, así como presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" no corresponde a información que genere con motivo del ejercicio de las facultades que tiene legalmente conferidas, en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que la información consistente en el "monto asignado para la operación de la obra (...)", no corresponde a inversión pública. En cuanto a se refiere a "presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" refiere que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto", por lo que esta parte de la solicitud no corresponde a ninguna de las facultades que tiene conferidas esta área, por lo que no es competencia de esta área la atención de esta punto.

Por lo correspondiente a "Qué solicitudes se han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital. presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso", y "Qué solicitudes se han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital. presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" esta área informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales con los que cuenta, así como en los de las áreas que la integran, de la cual no encontró información o documentación relativa a solicitudes presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital. En cuanto a la pate de este punto que requiere "presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" señaló que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que <u>"El ejercicio del presupuesto, re</u>sguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto", por lo que esta parte de la solicitud no corresponde a ninguna de las facultades que tiene conferidas esta área, por lo que no es de su competencia la atención de este punto.

Respecto a la parte de la solicitud "De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital, y cuál es su avance, presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" así como las partes de su solicitud en la requiere "De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de operación y mantenimiento de dicho hospital" "De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital, y cuál es su avance, presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" precisó que en términos de lo señalado por el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; así como del ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria. Por lo que estas partes de la solicitud no corresponden a ninguna de las facultades que tiene conferidas esta área, por lo que no es competencia de esta área la atención de este punto, sino que corresponde al ejercicio de las facultades de la instancia ejecutora en materia de salud.







En relación al punto de la solicitud "Quiero copia completa del proyecto financiero del Gobierno del Estado, para dicho hospital" refiere que en términos del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la solicitud no corresponde a ninguna de las facultades que tiene conferidas esta área, por lo que no es de su competencia la atención a este punto, por lo que, resulta importante precisar que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto. Así mismo, el artículo 23 del citado ordenamiento legal prevé que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias, el artículo 2 fracción XXXIX del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define al Programa Operativo Anual como instrumento que alinea la planeación estatal en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades.

De lo antes expuesto, después de que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales con los que cuenta esta área y las áreas que la integran, no encontró información o documentación relativa a solicitudes presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital; este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/37/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de información requerida mediante solicitud de información con número de folio 482821 relativa a: "Qué solicitudes se han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital" en los registros físicos y digitales con los que cuenta la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas y las áreas que la integran, en razón de que no se encontró información al respecto que pudiera solventar lo solicitado.

De la misma forma, en términos de lo establecido por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia confirma la Incompetencia de esta Secretaría de Finanzas para pronunciarse de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 482821 relativa a: "Cuál ha sido el monto asignado para la operación de la obra clave de Cartera 19920040002, así como presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" "Quiero copia completa del proyecto financiero del Gobierno del Estado, para dicho hospital" "De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de operación y mantenimiento de dicho hospital" "De qué fuentes de financiamiento de otras entidades locales, federales, o internacionales se ha proyectado para gastos de equipo médico, personal médico, e instrumental médico para dicho hospital, y cuál es su avance, presentar toda la documentación, y expediente completo de licitaciones, contratos, gastos de operación, ejecución de la obra, informes, y comprobación total de este recurso" en razón de que no corresponde a información que genere la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas con motivo del ejercicio de las facultades que tiene legalmente conferidas, en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 4 y 23 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2 fracción XXXIX de su Reglamento. Sino que corresponde al ejercicio de las facultades de la instancia ejecutora en materia de salud.

8.- Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio **488021**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

W JA







"Solicito de la manera más atenta que se me proporcionen los informes al Banco Mundial de recepción de queja o alegato de fraude y corrupción (y las acciones tomadas para seu seguimiento) en lo que se refiere al Programa de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca (Programa Mas Oaxaca)"

Para dar atención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia giró el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/305/2021 a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados; área que mediante oficio número SF/SPIP/0208/2021 de 16 de julio de 2021 informó que considerando el procedimiento previsto por el numeral "8.1 Aplicación de las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción" del MOP, procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en todos los registros físicos y digitales con los que cuenta esta Subsecretaría y las áreas que la integran. Es decir, la búsqueda se efectuó en los expedientes, oficios, correspondencia, correos electrónicos, bases de datos y sistemas con los que cuenta a su disposición la SPIP y las áreas que la integran, sin que se encontrara información o documentación relacionada con la solicitud del particular. Lo anterior en la inteligencia de que esta área del Sujeto Obligado, en su carácter de Coordinador General del Programa Más Oaxaca no recibió ninguna queja o alegato de fraude o corrupción a que hace referencia el manual de Operación.

Por lo antes expuesto, toda vez que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en todos los registros físicos y digitales con los que cuenta esta Subsecretaría y las áreas que la integran sin que encontrara información o documentación relacionada con la solicitud del particular, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/38/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 488021 consistente en "SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE SE ME PROPORCIONEN LOS INFORMES AL BANCO MUNDIAL DE RECEPCIÓN DE QUEJA O ALEGATO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN (Y LAS ACCIONES TOMADAS PARA SEU SEGUIMIENTO) EN LO QUE SE REFIERE AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA (PROGRAMA MAS OAXACA)" en los registros físicos y digitales con los que cuenta la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas y las áreas que la integran, en razón de que esta área del Sujeto Obligado en su carácter de Coordinador General del Programa Más Oaxaca no recibió ninguna queja o alegato de fraude o corrupción a que hace referencia el manual de Operación.

9.-Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de información con número de folio <u>494321</u>, en la cual, el particular solicitó lo siguiente:

"Conforme al expediente Número DQDI-IPC/196/02/2019, correspondiente a RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V, según acta de Conciliación de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, levantada ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, específicamente en el acuerdo OCTAVO, solicito se me informe lo siguiente

1.- El nombre y cargo de los Servidores Públicos del Hospital de la Niñez Oaxaqueña y de la Secretaría de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respectivamente a quienes se le inicio Investigación y en su caso el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el número de expediente, estado procesal, sanción y/o resolución que se emitió del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa por las omisiones en el desempeño de sus funciones en el trámite y ministración respectivamente







del recurso para el pago de las diversas facturas de derivadas de los contratos de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y un segundo contrato de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por un monto total de 9706,416 (nueve millones setecientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa denominada RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. como arrendador y el HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, como arrendatario,

- 2.- Quienes fueron los servidores públicos que autorizaron por parte de la Secretaría de Finanzas los recursos presupuestales para pagar los contratos arrendamiento y operación del equipo médico contratado de los años 2015 y 2016, antes citados.
- 3.- Quienes fueron los servidores públicos que autorizaron por parte del Hospital de la Niñez Oaxaqueña los recursos presupuestales para pagar los contratos de arrendamiento y operación del equipo médico contratado de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 4.- Que partida presupuestal se tenia destinada para el pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 5.- La respuesta que recayó al Oficio número HNO/DG/OF.-1361/2019, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, al que se anexo copia del oficio HNO/DG/OF.-1209/2019, ambos suscritos por el Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña y dirigidos al Secretario de Finanzas para que informe el estatus de las facturas que ahí se mencionan.
- 6.- Solicito se me informe cuales son las medidas que están tomando las autoridades para el pago de las facturas pendientes de pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 7.- Solicito informe si existen quejas o denuncias en contra de los servidores públicos por sus actos y omisiones que actuaron con negligencia y por ello prevalece la falta de pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados".

Para dar a tención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, todas dependientes de esta Secretaría de Finanzas, mediante oficios número SF/SI/PF/DNAJ/UT/311/2021, SF/SI/PF/DNAJ/UT/313/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/312/2021 respectivamente, que de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los artículo 20, 23 y 43 del Reglamento interno que rige a esta Secretaría, dieran respuesta a los cuestionamientos solicitados.

En cumplimiento, la Dirección de Contabilidad Gubernamental, mediante memorándum número SF/DCG/069/2021 de 19 de julio 2021, informó lo siguiente:

En relación al expediente número PE12/108H.2/C8.1.5/494321/2021, oficio número SF/SI/DF/DNAJ/UT/311/2021, hago de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de los expedientes que contienen documentos, datos, sistemas y archivo, no se encontró ninguna información, de acuerdo al planteamiento efectuado por el solicitante.

Por lo que respecta, la Dirección de Presupuesto, a través del oficio SF/SECyT/DP/CPIP/DPB/2075/2021 de 20 de julio de 2021, informó lo siguiente:







Al respecto, atendiendo a la solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo cual se determina la no existencia de documentos, datos, sistemas y archivos que permitan solventar algún punto del requerimiento, toda vez que, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta Dirección de Presupuesto no es competente para el seguimiento de pagos de contratos, ni procedimientos administrativos.

Es importante mencionar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento, es la Dirección de lo Contencioso el facultado para darle seguimiento a las denuncias, hechos, actos u omisiones que puedan constituir delitos de las y los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así mismo en coadyuvar con la Contraloría en los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se sugiere dirigir a dicha área el planteamiento.

Respecto al punto número 5, se comunica que esta Dirección de Presupuesto, no recibió solicitud alguna con números de oficio HNO/DG/OF.-1361/2019 y HNO/DG/OF.-1209/2019.

En lo que corresponde a los puntos números 2, 3 y 4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto, razón por la cual se sugiere realizar el requerimiento de información al Ejecutor de gasto.

Finalmente, se expone que, siendo la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con fundamento en el artículo 47, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la encargada de atender e investigar las quejas y denuncias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, y quien se encarga de fincar responsabilidades administrativas, se sugiere dirigirles el planteamiento, para que dentro del ámbito de su competencia informe el estatus del expediente número DQDI-IPC/196/2019.

La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, por oficio SF/SPIP/0222/2021 de 23 de julio 2021 informó lo conducente:

- 1) Respecto del cuestionamiento identificado con el número 1, se advierte que la información que requiere el particular no corresponde a alguna que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que esta área tiene legalmente conferidas. Por ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaria de la Contraioria y Transparencia Guipernamental le corresponde "Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público", por lo que resulta altamente probable que la información que requiere el particular se encuentre en poder de ese sujeto obligado. No obstante, se hizo búsqueda de la información en la correspondencia, oficios, bases de datos y sistemas con los que la SPIP cuenta, sin encontrar nada relacionado con lo pedido por el ciudadano.
- 2) En relación al planteamiento requerido por el solicitante, identificado con el número 2, se reitera que la SPIP y las áreas que la integran, procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva de la información que pudiera tener relación con lo pedido por el solicitante, sin embargo, después de buscar en expedientes, reportes, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro físico o digital que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de estas áreas, no se localizó información o documentos relativos al "arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciseis" para el Hospital de la Niflez Oaxaqueña. Sin embargo, bien podría ser debido a que las facultades de la SPIP corresponden exclusivamente al gasto en inversión pública, y el gasto pudo haber sido autorizado con cargo a gasto corriente, por lo que otra área de este sujeto obligado podría tener la información solicitada.
- 3) Por lo que corresponde al punto número 3 de la solicitud, se advierte que la información ahí requerida no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado y menos de esta área, debido a que no se refiere a ninguna de las facultades o atribuciones que legalmente tienen conferidas.
- 4) En cuanto se refiere al punto 4 de lo requerido por el particular, se advierte que esa información no se genera con motivo del ejercicio de las facultades que tiene conferidas la SPIP y las áreas administrativas que la integran, ni poseen la misma. En consecuencia, se advierte no resulta competente para atender este punto.
- 5) En lo concerniente al planteamiento de la solicitud identificado con el número 5, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información que pudiera tener relación con lo pedido por el solicitante, sin embargo, después de buscar en expedientes, reportes, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro físico o digital que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de estas áreas. Sin embargo, no se localizó información o documentos relativos a lo referido por esa parte de la

W J W







solicitud, aunado a que no se localizaron como tumados en la correspondencia de la SPIP ni a sus áreas, los oficios número HNO/DG/OF-1361/2019 y HNO/DG/OF-1209/2019.

- 6) Respecto al cuestionamiento identificado con el número 6, se advierte que al no tratarse de un asunto que haya tenido relación con proyectos de inversión pública autorizados por conducto de esta área, por lo que las áreas que integran la SPIP no resultan competentes para dar atención a esta parte de la solicitud.
- 7) Por último, en lo relativo a la parte de la solicitud que está marcada con el numeral 7, se advierte que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Contraloria y Transparencia Gubernamental le corresponde "Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público", por lo que resulta altamente probable que la información que requiere el particular se encuentre en poder de ese sujeto obligado. No obstante, se hizo búsqueda de la información en la correspondencia, oficios, bases de datos y sistemas con los que la SPIP cuenta, sin encontrar nada relacionado con lo pedido por el ciudadano.

Atendiendo las respuestas emitidas por las áreas a quienes se solicitó la información requerida por el solicitante, no se encontró ninguna información de acuerdo al planteamiento efectuado en la solicitud de información.

Ahora bien, de los planteamientos realizados en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información, es información que no corresponde al ámbito de Competencia de este Sujeto Obligado y menos de las áreas de Presupuesto y Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, debido a que no se refiere a ninguna de las facultades o atribuciones que legalmente tienen conferidas.

Ahora bien, del análisis a la información solicitada en referidos numerales, no es competencia de esta Secretaría de Finanzas conocer o contar con la misma, resultando competente la Secretaría de Salud, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dado que, le corresponde planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado, y de acuerdo al artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

De igual manera, respecto a la información requerida en el numeral 7 de la solicitud, es información que no corresponde al ámbito de competencia de estas áreas, como tampoco de esta Secretaría de Finanzas, por lo que de su análisis, corresponde conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con fundamento en el artículo 47, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ya que es la encargada de atender e investigar las quejas y denuncias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, y quien se encarga de fincar responsabilidades administrativas.

Por consiguiente, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo su resguardo las áreas a quienes se solicitó la información requerida por el solicitante, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones establecidas en el Reglamento interno de esta Secretaría, y no haber localizado la información requerida por el particular referente a esta Secretaría de Finanzas de acuerdo al planteamiento efectuado en su solicitud, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/39/2021.

Acuerdo por el que se confirma la **inexistencia** de información requerida mediante solicitud de información con número de folio 494321 relativa a:

"Conforme al expediente Número DQDI-IPC/196/02/2019, correspondiente a RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V, según acta de Conciliación de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, levantada ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Subsecretaria de Responsabilidades







Administrativas y Anticorrupción, específicamente en el acuerdo OCTAVO, solicito se me informe lo siguiente

- 1.- El nombre y cargo de los Servidores Públicos del Hospital de la Niñez Oaxaqueña y de la Secretaría de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respectivamente a quienes se le inicio Investigación y en su caso el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el número de expediente, estado procesal, sanción y/o resolución que se emitió del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa por las omisiones en el desempeño de sus funciones en el trámite y ministración respectivamente del recurso para el pago de las diversas facturas de derivadas de los contratos de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y un segundo contrato de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por un monto total de 9706,416 (nueve millones setecientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa denominada RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. como arrendador y el HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, como arrendatario,
- 2.- Quienes fueron los servidores públicos que autorizaron por parte de la Secretaría de Finanzas los recursos presupuestales para pagar los contratos arrendamiento y operación del equipo médico contratado de los años 2015 y 2016, antes citados.
- 3.- Quienes fueron los servidores públicos que autorizaron por parte del Hospital de la Niñez Oaxaqueña los recursos presupuestales para pagar los contratos de arrendamiento y operación del equipo médico contratado de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 4.- Que partida presupuestal se tenia destinada para el pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 5.- La respuesta que recayó al Oficio número HNO/DG/OF.-1361/2019, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, al que se anexo copia del oficio HNO/DG/OF.-1209/2019, ambos suscritos por el Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña y dirigidos al Secretario de Finanzas para que informe el estatus de las facturas que ahí se mencionan.
- 6.- Solicito se me informe cuales son las medidas que están tomando las autoridades para el pago de las facturas pendientes de pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 7.- Solicito informe si existen quejas o denuncias en contra de los servidores públicos por sus actos y omisiones que actuaron con negligencia y por ello prevalece la falta de pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.

En los archivos que obran bajo su resguardo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección de Presupuesto y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, dependientes de esta Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que no encontraron documentación alguna para solventar lo requerido por el solicitante.

De la misma forma, en términos de lo establecido por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia confirma la Incompetencia de esta Secretaría de Finanzas para pronunciarse de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 494321 relativa a:

1.- El nombre y cargo de los Servidores Públicos del Hospital de la Niñez Oaxaqueña (...)respectivamente a quienes se le inicio Investigación y en su caso el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el número de







expediente, estado procesal, sanción y/o resolución que se emitió del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa por las omisiones en el desempeño de sus funciones en el trámite y ministración respectivamente del recurso para el pago de las diversas facturas de derivadas de los contratos de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y un segundo contrato de arrendamiento de un equipo de tomografía de 64 cortes, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por un monto total de 9706,416 (nueve millones setecientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa denominada RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. como arrendador y el HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, como arrendatario,

- 3.- Quienes fueron los servidores públicos que autorizaron por parte del Hospital de la Niñez Oaxaqueña los recursos presupuestales para pagar los contratos de arrendamiento y operación del equipo médico contratado de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 4.- Que partida presupuestal se tenia destinada para el pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados.
- 7.- Solicito informe si existen quejas o denuncias en contra de los servidores públicos por sus actos y omisiones que actuaron con negligencia y por ello prevalece la falta de pago de los contratos de arrendamiento de los años 2015 y 2016 antes citados ".

Derivado de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante en los numerales 1, 3 y 4 de la referida solicitud de información, siendo competente para emitir respuesta al respecto el Sujeto Obligado Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, a quien le corresponde planear, coordinar y evaluar el sistema estatal de salud de conformidad con el plan estatal de desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y de acuerdo a lo mandatado en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el destino del gasto, así como su seguimiento, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, es responsabilidad del Ejecutor de gasto. Asimismo por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 7 de la solicitud de información, es competente para emitir pronunciamiento la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con fundamento en el artículo 47 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, pues es la encargada de atender e investigar las quejas y denuncias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del poder ejecutivo, y quien se encarga de fincar responsabilidades administrativas.

10.- Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio **531421**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"1.- ¿YA FUERON PAGADAS LAS VALIDACIONES DE LAS VERIFICACIONES DE LAS SEMANAS 34, 35 Y 36 DEL EJERCICIO 2020?; ¿SI o NO?

A)EN CASO POSITIVO INDICAR EL MONTO POR PERSONA FISICA Y MORAL POR CENTRO DE VERIFICACION

B) EN CASO NEGATIVO, INDICAR EL MOTIVO DE LA OMISION.

2) A CUANTO ASCIENDE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE VERIFICACION VEHICULAR (EMISIONES A LA ATMOSFERA) DE LOS EJERCICIOS: 2017,2018,2019, 2020 Y 2021.

W X





3) A CUANTO ASCIENDE EL EGRESO (PAGO A VERIFICENTROS, POR CADA UNO) DE LOS EJERCICIOS 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021"

Para dar atención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia giró los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/327/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/330/2021 para solicitar a las áreas de Tesorería y Presupuesto, que de acuerdos a sus facultades establecidas en los artículos 23 y 27 del Reglamento Interno que rige a esta Secretaría, pudieran dar respuesta a los cuestionamientos realizados por el solicitante; en cumplimiento, el área de Tesorería por medio del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0557/2021 informó que de la búsqueda exhaustiva realizada dentro de sus archivos que maneja, determinó que no se encontró información alguna al respecto. Por lo que respecta a la Dirección de Presupuesto, mediante oficio SF/SECyT/DP/CPIP/DPA/2218/2021 informó que no cuenta con facultades expresas para realizar pagos a personas fiscas o morales por conceptos de verificación vehicular, asimismo, que atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto son responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, y en virtud de que el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los mismos, dicho requerimiento de información la deberá atender el Ejecutor de gasto correspondiente.

Por lo antes expuesto, toda vez que, el área de Tesorería dependiente de esta Secretaría de Finanzas efectuó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante dentro de sus archivos que maneja, de la cual no se encontró información alguna al respecto, este Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/40/2021.

Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 531421 consistente en: "1.- ¿YA FUERON PAGADAS LAS VALIDACIONES DE LAS VERIFICACIONES DE LAS SEMANAS 34,35 Y 36 DEL EJERCICIO 2020?; ¿SI O NO. A)EN CASO POSITIVO INDICAR EL MONTO POR PERSONA FISICA Y MORAL POR CENTRO DE VERIFICACION B) EN CASO NEGATIVO, INDICAR EL MOTIVO DE LA OMISION. 2) A CUANTO ASCIENDE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE VERIFICACION VEHICULAR (EMISIONES A LA ATMOSFERA) DE LOS EJERCICIOS: 2017,2018,2019 , 2020 Y 2021. 3) A CUANTO ASCIENDE EL EGRESO (PAGO A VERIFICENTROS, POR CADA UNO) DE LOS EJERCICIOS 2017,2018,2019, 2020 Y 2021"; dentro de los archivos que maneja el área de Tesorería de esta Secretaría de Finanzas al no encontrar información alguna respecto de lo solicitado.

Punto número 4.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por el que se confirma la Incompetencia para la atención de a solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 506921, 538821, 550321, 483421, 268620 por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo de incompetencia de las solicitudes de información con número de folios **506921**, **538821**, **550321**, **483421**, **268620**; con fundamento en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que se exponen los siguientes antecedentes:

1.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio 506921, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2022 DE SANTA MARÍA COLOTEPEC"

Atendiendo la solicitud de información requerida por el particular en la solicitud de información se advierte que no es competencia de esta Secretaría de Finanzas conocer a contar con el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2022 DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, en virtud de que los Planes

A

B







Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, por lo que, el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a su planteamiento, es el municipio de Santa María Colotepec, de acuerdo a los preceptos legales 113, fracción IV, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; 1, fracción IV, 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 fracción XI, 68 fracciones V, XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Derivado a lo anterior, se dio respuesta al solicitante, por medio de Resolución número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R212/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el que, de forma fundada y motivada se informó al solicitante la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer del contenido de la solicitud.

Analizada la información solicitada, y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, por lo que, en términos de lo establecido por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/41/2021.

Acuerdo por el que se confirma la incompetencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 506921 consistente en "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2022 DE SANTA MARÍA COLOTEPEC" por ser competencia del propio municipio de Santa María Colotepec de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción IV, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, fracción IV, 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 fracción XI, 68 fracciones V, XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

2.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha dos de agosto de dos niveintiuno, la solicitud de información con número de folio **538821**, por medio de la cual, e particular requirió lo siguiente:

"Requiero conocer cuales son las contribuciones del ayuntamiento de Huajuapan de león en relacion al ingreso del pago de predio, licencias de funcionamiento que expiden y multas que ingresan por detenidos en estado de etílico y adonde se canaliza estos recursos"

Del análisis realizado a la información requerida por el solicitante, no es competencia de esta Secretaría de Finanzas conocer a contar con la información respecto de las contribuciones del ayuntamiento de Huajuapan de León en relación al ingreso del pago de predio, licencias de funcionamiento que expiden y multas que ingresan por detenidos en estado de etílico y adonde se canaliza estos recursos, pues conforme al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Respuesta que se otorgó al solicitante, por medio de Resolución número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R216/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el que, de forma fundada y motivada se informó al solicitante la incompetencia de este Sujeto Obligado paraconocer del contenido de la solicitud.

Por lo tanto, quien resulta competente para atender la solicitud de referncia es el propio municipio Huajuapan de León, dado que el artículo 95 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que, es atribucion del Tesorero Municipal, recaudar los impuestos,

2

N D







derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprobechamientos que correspondan al Municipio de coformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

Por consiguiente, toda vez que de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, por lo que, en término de los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/42/2021.

Acuerdo por el que se confirma la incompetencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 538821 consistente en "Las contribuciones del ayuntamiento de Huajuapan de león en relacion al ingreso del pago de predio, licencias de funcionamiento que expiden y multas que ingresan por detenidos en estado de etilico y adonde se canaliza estos recursos" por ser competencia del propio municipio de Huajuapan de León, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, 95 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio **550321**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL DESGLOSE DE LAS APORTACIONES MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 POR AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA. LOS MONTOS MUNICIPALES SE DESCARGARON DE LA PAGINA DE https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de Participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos"

Del análisis realizado a la información requerida por el solicitante, no es competencia de esta Secretaría de Finanzas conocer a contar con la información mencionada en la solicitud de información 550321, dado que conforme al artículo 43 fracción XXII Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es competencia del Ayuntamiento dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal, por lo tanto, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones. Es así que las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares conforme al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CE

Q









Respuesta que se otorgó al solicitante, por medio de Resolución número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R222/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, en la que, de forma fundada y motivada se informó al solicitante la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer del contenido de la solicitud.

Por consiguiente, toda vez que de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, por lo que, en término de los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/43/2021.

Acuerdo por el que se confirma la incompetencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 550321 consistente en "LAS APORTACIONES MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 POR AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA. LOS MONTOS MUNICIPALES SE DE **DESCARGARON** https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de Participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población emitido por el INEGI. II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior. La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos" por ser competencia de los Ayuntamientos contar con esa información de acuerdo a lo estipulado por los artículos 43 fracción XXII BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

4.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de folio **483421**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"Quiero copia completa de los financiamientos existentes, y proyectados para la SUSTITUCIÓN DE HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLAN DE JUAREZ, Presentar copia de toda la documentación detallada y comprobatoria de la existencia de la asignacion de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes

Quiero copia completa del expediente de la obra con número de folio 12165934, correspondiente al Hospital Comunitario de Ixtlán de Juárez, Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignacion de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobacion de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes

Quiero copia completa del Contrato SSO-DIMSG-ADFONREGION01/2019, beneficiarios, montos asignados, quiénes fueron asistentes técnicos, así como presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignacion del recurso, contratos, ejecución, y comprobacion de esos proyectos de acuerdo con las reglas de operación y anexos técnicos correspondientes"







Para dar atención a esta solicitud de información, la Unidad de Transparencia requirió mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/290/2021 a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas quien es la facultada para entre otros asuntos supervisar la administración del Banco de Proyectos de Inversión Pública, autorizar los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, así como verificar el seguimiento financiero y programático dela inversión pública autorizada, área que mediante oficio número SF/SPIP/0206/2021, de 14 de julio de 2021 proporcionó la información relativa a su competencia, es decir, atendió la parte en la cual solicita el particular "Quiero copia completa de los financiamientos existentes, y proyectados para la SUSTITUCIÓN DE HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLAN DE JUAREZ", así como la parte relativa a "Presentar copia de toda la documentación detallada y comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto".

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud en la cual requiere "Presentar copia de toda la documentación detallada y comprobatoria de (...), contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes" informa que no corresponde a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tiene legalmente conferidas, en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto", por lo tanto, resulta evidente que esta parte de la solicitud es responsabilidad del sujeto obligado que tuvo el carácter de instancia ejecutora del proyecto de referencia.

En relación a la parte que refiere "Quiero copia completa del expediente de la obra con número de folio 12165934, correspondiente al Hospital Comunitario de Ixtlán de Juárez" y respecto a la parcialidad en la que solicitan "Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de (...) contratos, ejecución, y comprobacion de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes" refiere que en primer término, el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto", por ello, corresponde ser atendida por el Sujeto Obligado SSO, quien fungió como Instancia ejecutora del proyecto de referencia.

En cuanto a la parte que requiere "Quiero copia completa del Contrato SSO-DIMSG-ADFONREGIONO1/2019, beneficiarios, montos asignados, quiénes fueron asistentes técnicos" señala que en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del Gasto" corresponde ser atendida por la instancia ejecutora SSO que propuso el proyecto ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública, en términos de lo señalado por el artículo 31 fracciones II y III de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 147 de su Reglamento.

Respuesta que se otorgó al solicitante, por medio de Resolución número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R208/2021 de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en la que, de forma fundada y motivada se informó al solicitante la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer del contenido de la solicitud.

Analizada la información solicitada, se advierte que de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, por lo que, en término de los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/44/2021.

R

Q









Acuerdo por el que se confirma la incompetencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 483421 relativa a "Presentar copia de toda la documentación detallada y comprobatoria de (...), contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes", "Quiero copia completa del expediente de la obra con número de folio 12165934, correspondiente al Hospital Comunitario de Ixtlán de Juárez" y respecto a la parcialidad en la que solicitan *"Presentar copia de toda la* documentación comprobatoria de la existencia de (...) contratos, ejecución, y comprobacion de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes" "Quiero copia completa del Contrato SSO-DIMSG-ADFONREGION01/2019, beneficiarios, montos asignados, quiénes fueron asistentes técnicos" dado que no corresponde a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tiene legalmente conferidas la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública dependiente de esta Secretaría de Finanzas, en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que "el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores del gasto", por lo tanto resulta competente para informar al respecto el Sujeto Obligado SSO, quien fungió como instancia ejecutora del proyecto de referencia.

5.-Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **268620**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

"Dentro del acta de entrega y recepción de la administración estatal del periodo 2010-2016 a la administración actual (periodo 2016-2022), solicito en versión pública y de forma electrónica, lo siguiente: ¿La información de los pasivos pendientes por cubrir dentro de los programas estatales en materia de educación bajo el amparo del ejercicio 2016?"

Del análisis realizado a la información que requiere el particular en su solicitud de información, de acuerdo a los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, corresponde a los Ejecutores del gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, así como, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXIV, 4, 40 y 43 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo tanto, resulta evidente que es responsabilidad del ejecutor del gasto del programa en referencia emitir pronunciamiento al respecto.

Analizada la información solicitada, se advierte que de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, por lo que, en término de los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia procede acordar el siguiente:

ACUERDO CT/45/2021.

Acuerdo por el que se confirma la incompetencia de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 268620 consistente en "Dentro del acta de entrega y recepción de la administración estatal del periodo 2010-2016 a la administración actual (periodo 2016-2022), solicito en versión pública y de forma electrónica, lo siguiente: ¿La información de los pasivos pendientes por cubrir dentro de los programas estatales en materia de educación bajo el amparo del ejercicio 2016?" en virtud que, de acuerdo a los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, corresponde a los Ejecutores del gasto, planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, así como, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, tal como lo establecen los artículos 2 fracción XXIV, 4, 40 y 43 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Q







Por lo tanto, resulta evidente que la información solicitada es responsabilidad del Ejecutor del gasto del programa en referencia.

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2021 del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Evangelina Alcázar Hernández regidente Vocales Blanca Estela Aranda Santamaría Director de Programación de la Inversión Tesorera Pública Carlos van Almaraz Rondero Juan de la Cerda Hermida Director de Seguimiento a la Inversión Director Administrativo Pública **Daniel Ramos López** Victor Galeana Coordinador de Centros Integrales de Director de Auditoría e Inspección Fiscal

Atención al Contribuyente

Secretario Técnico

Francisco José Espinosa Santibáñez

Las presentes firmas corresponden a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el treinta de agosto de dos